



**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUIDADO Y MANUTENCIÓN EN LAS GUARDERÍAS MUNICIPALES**

***Art. 1. Fundamento***

De acuerdo con lo señalado en el artículo 117, en relación con el artículo 41.b de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de El Rosario, establece el Precio Público por Prestación de Servicio de Cuidado y Manutención en las Guarderías Municipales que se regulará por la presente Ordenanza.

***Art. 2. Obligados al pago***

La obligación de contribuir nace por el hecho de la prestación del servicio de cuidado y manutención. Son obligados al pago los padres, tutores, representantes legales o encargados de los menores inscritos en las Guarderías Municipales.

***Artículo 3. Pago***

El pago de las tarifas establecidas por la presente Ordenanza se realizará con carácter mensual dentro de los diez primeros días de cada mes mediante ingreso en la cuenta corriente designada al efecto por este Ayuntamiento, o en el lugar establecido oportunamente por la autoridad municipal con el visto bueno de la Tesorería.

La falta de pago de dos mensualidades llevará aparejada la supresión del servicio, además de la exigibilidad por vía de apremio el importe de las cuotas impagadas, una vez que haya transcurrido el plazo de seis meses desde su vencimiento.

***Artículo 4. Tarifas.***

La cuota a abonar se determinará en función de los ingresos de la unidad familiar, tomándose como indicador la renta per cápita familiar mensual:

<b>RENDA PER CAPITA MENSUAL EURO/MES</b>	<b>TARIFA EURO/MES</b>
Menos de 90,15	<b>6.40</b>
De 90,16 a 120,20	<b>7.70</b>
De 120,21 a 150,25	<b>14.75</b>
De 150,25 a 180,30	<b>29.50</b>
De 180,31 a 210,35	<b>44.25</b>
De 210,36 a 240,40	<b>59.05</b>
De 240,41 a 270,46	<b>73.80</b>
De 270,47 a 300,51	<b>88.55</b>
De 300,52 a 330,56	<b>103.30</b>
De 330,57 a 360,61	<b>118.10</b>



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
EL ROSARIO**  
VILLA DE LA ESPERANZA  
TENERIFE  
R.E.L. 01380321

De 360,62 a 390,66	<b>132.85</b>
De 390,67 a 420,71	<b>147.60</b>
De 420,72 a 450,76	<b>162.40</b>
De 450,77 a 480,81	<b>177.15</b>
Más de 480,81	<b>191.90</b>

A los efectos de las tarifas establecidas en este artículo:

1. Se entiende por unidad familiar:

- La integrada por los padres o tutores, ya sean ambos o uno de ellos, en el primero de los casos sea unión de hecho o de derecho.
- Ascendientes, descendientes y demás familiares que convivan en el mismo domicilio y que así resulte del certificado de convivencia que se aporte.

2. Dichas tarifas serán de aplicación a los obligados al pago residentes en este Municipio de El Rosario, en caso de prestar el servicio a no residentes, la cuota a abonar será de **191,90 €MES**

3. En el caso de que estén matriculados más de un hermano, se aplicará una reducción del 25% en la cuota resultante a pagar a partir del segundo hermano. Esta reducción se aplicará sólo a los usuarios del servicio residentes en este Municipio.

***Artículo 5. Exenciones y Bonificaciones.-***

No se concederán exenciones ni bonificaciones, salvo en aquellos supuestos en que atendiendo a especiales circunstancias socioeconómicas y familiares de los residentes en el Municipio, así se acuerde por Resolución de Alcaldía, previo informe de los Servicios Sociales Municipales.

***DISPOSICION FINAL***

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**NOTA ADICIONAL**

ACUERDO PLENARIO DE APROBACION PROV.:	04/11/2003
FECHA PUBLICACION ANUNCIO APROBACION PROV.:	14/11/2003
PUBLICACION ACUERDO DEFINITIVO Y ORDENANZA:	30/11/2003
FECHA COMIENZO DE SU APLICACION:	<b>30/12/2003</b>